

4. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa, constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, infracción que se calificará y sancionará según dispone dicho artículo.

**Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y o/sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de julio de 2006 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 6 de septiembre, regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Cogolludo, a 8 de septiembre de 2006.— El Alcalde,  
Ángel Sierra de Frías

3987

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cogolludo sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este municipio la tasa por prestación de servicios sociales asistenciales de Ayuda a Domicilio.

2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio municipal que se regirá en todo momento por lo establecido en la presente ordenanza y en los convenios que oportunamente se suscriban al efecto con el Inerser, la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otro organismo o Administración Pública competente.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el establecimiento, fijación, administración, gestión y cobro de las tasas que deben aportar los beneficiarios por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio realizado por auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Constituye el objeto de esta contraprestación, la solicitud o recepción voluntaria de las prestaciones de servicios sociales generales que contemple el convenio formalizado, a la sazón, entre el Ayuntamiento de Cogolludo y cualquiera de los organismos citados en el artículo anterior.

Dicha contraprestación tiene el carácter de tasa subvencionada en parte por la Consejería de Bienestar Social, por razones de interés público, de conformidad con lo previsto en el convenio.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que disfruten o utilicen este servicio de ayuda a domicilio, teniendo derecho a recibirlo aquellas personas empadronadas en Cogolludo que, por razón de edad, parto múltiple o minusvalía, lo soliciten.

**Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.- Bases y tarifas.**

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada, en cada ejercicio, por el coste del servicio y la aportación realizada por la Administración con que se hubiere celebrado el Convenio.

2.- La aportación de los beneficiarios será del 17 % del coste del servicio o aquella cantidad que complementa a la aportada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha hasta llegar al 84 % del coste del servicio, haciéndose cargo el Ayuntamiento del 16 % del coste de dicho servicio. Caso de obtenerse ayudas adicionales a la de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la financiación de este servicio, se disminuirá en el importe correspondiente, en primer lugar, la aportación municipal y en segundo lugar la aportación de los usuarios, hasta su concurrencia.



**Artículo 6.- Gestión.**

Las solicitudes de alta serán evaluadas por el personal de asistencia social, que comunicará al Ayuntamiento la fecha de efecto de las mismas.

El reconocimiento a los solicitantes de la condición de beneficiarios, no excederá, en ningún caso, del 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1.- Formalizar cuantas declaraciones se les exijan por razón de la tasa.

2.- Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados en relación con la prestación del servicio.

3.- Los beneficiarios se obligan a comunicar por escrito al Ayuntamiento, de forma inmediata, cualquier modificación en las circunstancias tenidas en cuenta para su prestación, tales como variación en el nivel de renta o fallecimiento de familiares, así como cualquier ausencia en su domicilio.

4.- La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que su interrupción no dará derecho a indemnización alguna.

**Artículo 8.- Devengo.**

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio. El pago de la tasa se realizará por mensualidades.

Si la prestación no comprendiera un mes completo por causas de ausencias voluntarias de los beneficiarios, el importe de la tasa se reintegrará proporcionalmente.

El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las liquidaciones y para realizar cuantos actos de gestión que no estén expresamente atribuidos a otros órganos.

**Artículo 9.- Infracciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

**Disposición Final.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normas de desarrollo.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Cogolludo, a 11 de septiembre de 2006, —El Alcalde, Ángel Sierra de Frías

3947

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

D. María José Simón Lamparero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara,

**HAGO SABER:**

Que en el procedimiento ejecución 38/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Castellano Leonesa de Recambios, S.A. contra D. José Luis Sedano Pastor, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

**“AUTO**

En Guadalajara, a treinta y uno de julio de dos mil seis.

**HECHOS**

UNICO.-En los presentes autos se practicó, por la Sra. Secretario Judicial, liquidación de intereses y tasación de costas con fecha 05.07.06, de la que se dio traslado a las partes por término de diez días, sin que hayan hecho alegación alguna.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

UNICO.-No habiéndose formulado por las partes alegaciones a la liquidación de intereses y tasación de costas, procede su aprobación.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se aprueba la liquidación de intereses y tasación de costas practicada por la Sra. Secretario Judicial por importe de 16,79 euros y 18,18 euros, respectivamente.



**Castilla-La Mancha**

Consejería de  
Bienestar Social

**SOLICITUD DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE CASTILLA - LA MANCHA  
(ANEXO I)**

**S383**

RELACIÓN DE USUARIOS CON RESOLUCIÓN FAVORABLE O EN TRÁMITE DE RESOLUCIÓN

Nombre y apellidos.	Nº horas semanales	Tipo de prestación	Fecha desde la que se presta el servicio o previsión
MARÍA LLOREUTE GARCÍA	32	AD. BÁSICA	01/05/2008
JESÚS CARRASCO POEBLA	10	AD. BÁSICA	01/09/2007
NIPOLITA MARÍA GARCÍA GREGORIO	32	AD. BÁSICA	16/07/2006
EMILIANA DOMINGO GARCÍA	10 22	AD. BÁSICA	01/12/2007 16/04/2008
BEATRIZ FERNÁNDEZ DE FRIAS	44	AD. BÁSICA	01/05/2008
JULIANA CRUZADO MARTÍNEZ	18	AD. BÁSICA	01/05/2008